

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00103-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandados: HEINER CASTELLANOS MACHADO.

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S con NIT: 901.127.873-8**, actuando en calidad de apoderado judicial **JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO** en contra de **HEINER CASTELLANOS MACHADO** con CC:1.064.111.021, con base en título valor representado en **PAGARÉ N° 001305109602274218** por un valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SES CENTAVOS (\$44'529.756.56)** Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

En contra de **HEINER CASTELLANOS MACHADO**, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **PAGARÉ N° 001305109602274218**, por obligación contenida, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$44'529.756.56)** Moneda Corriente.
- b. Por los intereses en mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de **NOVIEMBRE** de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, **JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO** como apoderado Judicial endosatario del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO	
No. 035	
23/03/23	Hora 8:A.M.
<i>Yessica Yullieth Galvis Baldovino</i>	
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO	
Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** contra: **HEINER CASTELLANOS MACHADO**
RAD: 204004089001-2023-00103-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

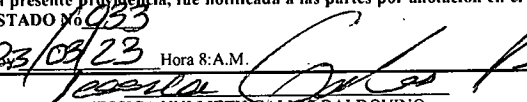
PRIMERO: Decretar el embargo y retención del SALARIO y/u HONORARIOS legalmente embargables que percibe el demandado HEINER CASTELLANOS MACHADO, identificado con cedula de ciudadanía 1.064.111.021, quien actualmente labora en la empresa **SERVICIOS INTEGRALES CONFIABLES DE INGENIERIA S.A.S.**

SUEGUNDO: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO.** (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 053 23/03/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría